



Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 2157-2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca, 3 1 DIC 2019

VISTO



CONSIDERANDO:



debiendo adicionarse el monto de S/. 307.00 soles, al monto establecido de S/. 872.15, haciendo un total de a efectos que en su oportunidad con diferente criterio declare fundado o procedente la presente impugnación. S/. 1,179.15 mensual; 2017-EF; N° 011-2018-EF y N° 009-2019-EF, por lo que solicita sea elevado el presente al superior en grado 2011-EF; N° 024-2012-EF; N° 004-2013-EF; N° 003-2014-EF; N° 002-2015-EF; N° 005-2016-EF; N° 020otorgados por norma expresa, como son los Decretos Supremos: Nº 014-2009-EF; Nº 077-2010-EF; Nº 031el mismo que se fundamenta en el hecho que no se ha tomado en cuenta los reajustes pensionarios impugnante al amparo de lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, interpone impugnatorio de Apelacion, Directoral N° 539-2019-GR.CAJ/HRDC-DG de fecha 17 de Setiembre del año en curso; ante lo cual el citado resolvió declarar Infundado el Recurso impugnatorio de Reconsideracion interpuesto contra la Resolucion Que, a través del acto administrativo del visto de fecha 23 de octubre del año en curso se

DIRECTOR AS ESTABLISHED OF THE PROPERTY OF THE

embargo, no fue valorado como corresponde por la autoridad administrativa; por cuanto, al 31 Diciembre de fue el 22 de abril de 1943, la misma que se encuentra registrada en su Documento Nacional de Identidad; sin segundo; para la cual se presentó como prueba nueva al recurso impugnatorio, la fecha de su nacimiento que 2008 ha cumplido 65 años de edad, requisito que exige el Decreto Supremo N° 014-2009 del 24 de enero de decisión de la autoridad administrativa contenida en la resolución antes indicada en el extremo del artículo DRS/HRDC-DC, de fecha 17 de setiembre de 2019, se interpuso el Recurso de Reconsideración contra la pensión de cesantía contenida en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Nº 539-2019-GRCAJ-Que, se alega asi mismo en tal impugnación que al no haberse considerado en el monto de la





Resolución Directoral Regional Sectorial Nº2 15 7- 2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 31 DIC 2019



002-2015-EF; N° 005-2016-EF; N° 020-2017-EF; N° 011-2018-EF y N° 009-2019-EF, montos que no fueron Decretos Supremos: N° 077-2010-EF; N° 031-2011-EF; N° 024-2012-EF; N° 004-2013; N° 003-2014-EF; N° partir de dicha fecha el reajuste se otorga todos los años, conforme a los siguientes Decretos Supremos: tomados en cuenta, en el monto de la pensión de cesantía; 2009 para ser beneficiario del reajuste de pensiones del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530; a



Ü

corresponde: sin embargo, la autoridad administrativa al fijar en monto de la pensión de cesantía no tuvo en pensionarios, al reducirme arbitraria e ilegalmente, no obstante cumplir con los requisitos de ley pensión del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, emitido por mandato judicial, contenido en el Directoral N° 539-2019-GR-CAJ-DRS/HRDC-DC, de fecha 17 de setiembre de 2019, corresponde Expediente N° normas Que, además se señala que la pensión de cesantía fijada por el Articulo Segundo de la Resolución 274-2016-LA-02; en consecuencia, tiene derecho a todos los beneficios que por ley le orden público de obligatorio cumplimiento, perjudicándolo de plano en sus

de nulidad, de conformidad con el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General: deficiente motivación del acto administración, los mismos que son causales suficientes para su declaratoria del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; sumado a esto una Principios del Debido Procedimiento, de Legalidad, de Verdad Material entre otros, regulado en el Articulo IV de impugnación y los medios de prueba presentados a través del Recurso de Reconsideración, vulnera los Que, además se señala que la autoridad administrativa de primera instancia al no valorar el escrito

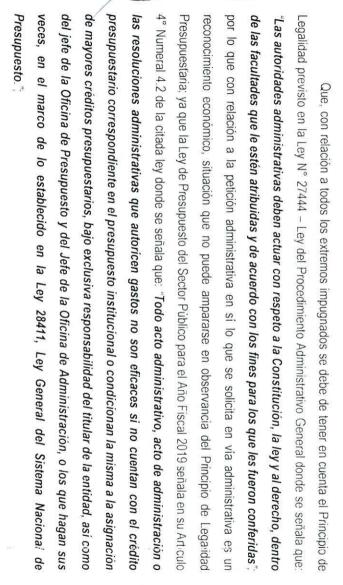
cuales se encuentran bajo la supervisión de la Oficina Previsional de Normalización ONP y la Contraloría derecho que no puede ser desconocidom por la autoridad administrativa encargada de efectuar el pago; las General de República Documento Nacional de Identidad, a partir de dicha fecha tengo el derecho al reajuste anual de pensiones cumplir 65 años de edad, el mismo que fue cumplido al 22 de abril de 2009, tal como se corrobora con su exige la normatividad para ser beneficiado con el reajuste de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, como son Que, así mismo alega que la presente impugnación se justifica, por cumplir con los requisitos que





Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 2157, 2019 - GR.CAJ/DRS –

Cajamarca, 3 1 DIC 2019



consecuencia el impugnatorio interpuesto deviene en Infundado público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado"; en su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma respecto a la Exclusividad de los Créditos Presupuestarios en su numeral 26.2 establece: "Las disposiciones prevista en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto donde en su Artículo 26° <u>bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el</u> legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así 28175 - Ley Marco del Empleo Público donde se establece que: "Todo acto relativo al empleo todo esto además debiendo de concordarse con lo dispuesto por el numeral 10° del Articulo IV de la Que, sobre lo peticionado se debe de tomar en cuenta además la normatividad presupuestaria







Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 2/54-2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca, '8 1 DIC 2019

Salud Cajamarca, y, Gestión de Desarrollo y Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Juridica de la Dirección Regional de Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con la visacion de la Oficina Ejecutiva de



Descentralización y la Ordenanza Regional Nº 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de 426-2019-GR-CAJ/GR; Qrganización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca: y la Resolución Ejecutiva Regional Nº Con las atribuciones conferidas mediante la Ley Nº 27783 Ley Bases de ā

SE RESUELVE

expuestas en la presente Resolucion Directoral N° servidor publico cesante LEONIDAS SANGAY ASENCIO contra el acto administrativo contenido en la ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el Recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por el 610-2019-GR.CAJ/HRDC-DG; por las consideraciones de hecho y de derecho

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

